

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0465 /2017

ANTOFAGASTA, 04 DIC 2017

VISTOS:

1. La carta GPI 413/17 de fecha 4 de agosto de 2017, recepcionada en la misma fecha, en el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual los señores Mario Corvalán y Roberto Sanjines (en adelante "el Proponente"), representantes de Aguas Antofagasta S.A., consultan respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Aprovechamiento de Aguas en Río Loa, Sector Puente Negro**".
2. La carta D.R. N° 0314/2017 de fecha 7 de septiembre de 2017 del SEA Antofagasta solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones, al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta GPI 559/17 de fecha 19 de octubre de 2017, recepcionada en igual fecha en el SEA Antofagasta, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N° 0452/2017 de fecha 30 de octubre de 2017 del SEA Antofagasta, solicitando pronunciamiento a la Dirección General de Aguas (en adelante "DGA Antofagasta"), respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior y de la carta GPI 559/17 del Vistos 3 anterior.
5. El ORD. N° 776 de fecha 6 de noviembre de 2017, recepcionada en igual fecha en el SEA Antofagasta, mediante el cual, la DGA Antofagasta responde a la solicitud de pronunciamiento del Vistos 4 anterior.
6. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. El ORD. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia; y el ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que lo complementa.
8. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite

de Toma Razón; la Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, los señores Mario Corvalán y Roberto Sanjines, en la carta indicada en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, complementada con carta individualizada en los vistos 3 del presente acto administrativo, consultaron respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “**Aprovechamiento de Aguas en Río Loa, Sector Puente Negro**”. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) *El proyecto consiste en el uso del derecho de aprovechamiento consuntivo de agua sobre el río Loa, en sector Puente Negro, cuyo traslado fue otorgado al Proponente, por la DGA Antofagasta, mediante Resolución Exenta N° 348 de fecha 28 de julio de 2016.*
 - b) *El caudal de traslado es de 5,46 l/s, y corresponde al 9,41% del caudal total en uso de los derechos de aprovechamiento del proponente (58,06 l/s).*
 - c) *Los puntos de captación de origen (Canal Lay Lay) y de traslado (Puente Negro) se ubican sobre aguas superficiales del río Loa, comuna de Calama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta.*

Las coordenadas y localización de los puntos de origen y destino se señalan en la siguiente tabla:

Tabla N°1. Coordenadas UTM puntos de origen y traslado.

<i>Puntos de captación</i>	<i>Coordenadas UTM WGS 84</i>	
	<i>Este</i>	<i>Norte</i>
<i>Origen: Canal Lay Lay</i>	<i>510.135</i>	<i>7.516.120</i>
<i>Destino: Puente Negro</i>	<i>510.034</i>	<i>7.517.650</i>

- d) *El aprovechamiento de los derechos de agua no implica una modificación en los volúmenes (caudales otorgados), ni la modificación de las obras existentes y/o la necesidad de nuevas obras en el sector Puente Negro.*
2. El proyecto se encuentra ubicado al interior del área que delimita el acuífero que alimenta las vegas y bofedales de Yalquincha y Calama, es decir recae en un área bajo protección oficial. Lo anterior, en concordancia con la Resolución D.G.A. N° 87 de fecha 24 de marzo de 2006, que actualiza la identificación y delimitación de acuíferos que alimentan vegas y bofedales de la Región de Antofagasta.
 3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8, que “*los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán*

someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

4. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal p) del artículo 10 de la Ley 19.300 y literal p), del artículo 3 del Reglamento del SEIA:

“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”

5. Que, en razón de lo anterior corresponde atender a lo establecido en el Oficio ORD. N° 130844 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental el cual *“Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental e instruye sobre la materia”*.

El proyecto, tal como se indicó anteriormente, se encuentra emplazado dentro de un área bajo protección oficial, según lo indicado por la Dirección Regional de la DGA, mediante Resolución D.G.A. N° 87 de fecha 24 de marzo de 2006, que actualiza la identificación y delimitación de acuíferos que alimentan vegas y bofedales de la Región de Antofagasta.

Por otra parte, en Informe técnico N°037/2015 de la Dirección General de Aguas, región de Antofagasta de fecha 28 de febrero de 2015, referido a la solicitud de traslado de derechos de aprovechamiento de aguas superficiales solicitada por Aguas Antofagasta S.A, adjunta en carta señalada en el Visto 3 de la presente Resolución, se indica que el traslado de los derechos de aprovechamiento de aguas si bien no implican la extracción de nuevos recursos, supone un cambio en el uso de estos, toda vez que el titular de estos derechos hará uso de las aguas en labores distintas a la agricultura, cuya consecuencia es la disminución de la componente de recarga del sistema hídrico por infiltración hacia el acuífero que alimenta las vegas y bofedales de Yalquincha y Calama. En razón de lo anterior, no es posible determinar que dicho cambio no generará impactos ambientales al objeto de protección, en este caso el acuífero, ya individualizado en el Considerando 2 del presente acto administrativo.

6. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **debe ingresar obligatoriamente al SEIA**, dado que se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
7. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVO:

1. El proyecto **“Aprovechamiento de Aguas en Río Loa, Sector Puente Negro** requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, en razón de lo señalado en los Considerando 4 y 5 anterior.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Mario Corvalán y Roberto Sanjines, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad.
3. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



P. de la Torre Vásquez

PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DLR/SEC/TBC/tbc.

Distribución:

Atte. Sr. Mario Corvalán y Sr Roberto Sanjines. Dirección: Pedro Aguirre Cerda N° 6496, Antofagasta.

C.c.

- Dirección General de Aguas, Región de Antofagasta.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta/ ID Gdoc N° 17627/2017. PERTI-2017-2138.